



ACUERDO CG12/2023

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL RELATIVA A LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA GANADORA DE UNA PLAZA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, DERIVADA DEL CONCURSO PÚBLICO 2022-2023 DE INGRESO PARA OCUPAR PLAZAS VACANTES EN CARGOS Y PUESTOS DEL SPEN DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES; PRESENTADA POR EL ÓRGANO DE ENLACE CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA ATENDER LO RELACIONADO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

G L O S A R I O

Comisión	Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
Concurso Público	Concurso Público 2022 – 2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Convocatoria	Convocatoria del Concurso Público 2022 – 2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos del Concurso Público para el Ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismo Públicos Locales Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
OPLE	Organismo Público Local Electoral.
Órgano de Enlace	Órgano de Enlace del Instituto Estatal Electoral con el INE.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
SPEN	Servicio Profesional Electoral Nacional.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del INE a través del Acuerdo INE/CG909/2015 aprobó el Estatuto, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis y entró en vigor el dieciocho del mismo mes y año.
- II. Con fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el Acuerdo CG08/2017, mediante el cual aprobó la incorporación de personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral al SPEN, conforme a lo establecido en el Estatuto.
- III. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el Acuerdo CG33/2017 *“Por el que se resuelve la propuesta de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, por el que se designan a los servidores públicos ganadores del concurso público para ocupar plazas, cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional”*.
- IV. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo INE/CG193/2022 los Lineamientos; mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de abril de dos mil veintidós y entró en vigor el veinte del mismo mes y año.
- V. Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, la Junta General Ejecutiva del INE, emitió el Acuerdo INE/JGE190 por el que se aprueba la Convocatoria.

- VI.** Con fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, se llevó a cabo la etapa de difusión de la Convocatoria.
- VII.** Con fecha del quince al veintidós de octubre de dos mil veintidós, se llevó a cabo la etapa de registro y postulación de las personas interesadas a través del Subsistema del Concurso Público.
- VIII.** Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, mediante correo electrónico suscrito por la Lic. Karla Sofía Sandoval Domínguez, Encargada de Despacho de la Dirección de la Carrera Profesional Electoral del INE, se notificó a este Instituto Estatal Electoral, la cantidad de personas aspirantes postuladas por cada uno de los cargos y puestos de este OPLE.
- IX.** Con fecha del veinticuatro al veintiséis de octubre de dos mil veintidós, se llevó a cabo la etapa de la confirmación de asistencia al examen de conocimientos a través del subsistema del Concurso Público, de las personas aspirantes registradas.
- X.** Con fecha tres de diciembre de dos mil veintidós, se llevó a cabo la aplicación del exámen de conocimientos en la plataforma de Ceneval a las personas aspirantes registradas y confirmadas en el Concurso Público.
- XI.** Con fecha cinco de enero de dos mil veintitrés, se publicaron en la página web oficial del INE, los resultados del examen de conocimientos de las personas aspirantes convocadas para esta etapa.
- XII.** Con fecha del nueve al once de enero de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la etapa de ingreso de la documentación relacionada con el cumplimiento de requisitos en el subsistema del Concurso Público, por parte de los aspirantes que aprobaron la etapa anterior.
- XIII.** Con fecha del doce al dieciseis de enero de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la etapa del cotejo documental de la información presentada por las personas aspirantes convocadas por el INE; en el caso de las personas convocadas a realizar este trámite en este Instituto Estatal Electoral, se realizaron la totalidad de los mismos el día jueves doce de enero del mismo año.
- XIV.** Con fecha cuatro de febrero de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la aplicación de la evaluación psicométrica a las personas aspirantes que aprobaron la etapa señalada en el párrafo anterior del Concurso Público.
- XV.** Con fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, se publicó en la página web oficial del INE, los resultados de la evaluación psicométrica mencionada en el párrafo anterior.
- XVI.** Con fecha del diecisiete al veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la etapa de las entrevistas programadas a las personas aspirantes

convocadas por el INE; en el caso particular de este Instituto Estatal Electoral, la totalidad de entrevistas fueron programadas el día veintiuno de febrero del mismo año.

- XVII.** Con fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la publicación de calificaciones finales de las personas aspirantes que fueron evaluadas en las diferentes etapas del Concurso Público.
- XVIII.** Con fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico, suscrito por la Mtra. Adriana Barreras Samaniego, Titular del Órgano de Enlace, le propone a la C. Ahimee Viridiana González Rodríguez a ocupar el cargo de Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos, como persona ganadora del Concurso Público, con adscripción en la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral, y se le solicita que de respuesta en un plazo de veinticuatro horas, respecto a su aceptación o declinación al cargo que se le ofrece, derivado de las calificaciones finales obtenidas en el Concurso Público.
- XIX.** Con fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico y de forma física, la C. Ahimee Viridiana González Rodríguez, dió respuesta al ofrecimiento mencionado en el párrafo anterior, mediante el cual acepta el Cargo de Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos, con adscripción a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de este Instituto Electoral.
- XX.** Con fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, se subió a las carpetas virtuales proporcionadas por la DESPEN, la documentación inherente al ofrecimiento de la plaza vacante mencionado en el párrafo que antecede, dando cumplimiento en tiempo y forma al procedimiento.
- XXI.** Con fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico suscrito por el Mtro. Ángel García Torre, Subdirector de Ingreso al Servicio del INE, informó que en términos del artículo 95 de los Lineamientos, el periodo para la recepción de recursos de inconformidad consta de cinco días hábiles posteriores a la publicación, es decir, del ocho al catorce de marzo de dos mil veintitrés.
- XXII.** Con fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio No. INE/DESPEN/EDDCPE/520/2023, suscrito por la Lic. Karla Sofía Sandoval Domínguez, Encargada de Despacho de la Dirección de la Carrera Profesional Electoral del INE, remitido vía correo electrónico, se informa al Órgano de Enlace que la DESPEN presentó el veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, a la Comisión del SPEN, en su Primera Sesión Ordinaria, el informe sobre el ofrecimiento de plazas vacantes del Concurso Público del sistema OPLE.

Asimismo, informa los datos de la persona ganadora en el cargo del SPEN de este OPLE, que se dio a conocer a la Comisión del SPEN del INE:

No.	Nombre	Cargo
1	Ahimee Viridiana González Rodríguez	Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos

Lo anterior, para que el Órgano Superior de Dirección apruebe el Acuerdo de designación, previo conocimiento de la Comisión y, posteriormente informar a la DESPEN en un plazo máximo de dos días hábiles después de la aprobación.

XXIII. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, la Comisión emitió el Acuerdo CSSPEN03/2023 *“Por el que se conoce la propuesta de designación de la persona ganadora de una plaza del Servicio Profesional Electoral Nacional, derivada del Concurso Público 2022-2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del SPEN del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; presentada por el Órgano de Enlace con el INE, para atender lo relacionado al Servicio Profesional Electoral Nacional”.*

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Comisión relativa a la designación de la persona ganadora de una plaza del SPEN, derivada del Concurso Público 2022-2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del SPEN del sistema de los OPLE; presentada por el Órgano de Enlace, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 10 y 11 y Apartado D, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 30, numeral 3, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 1, fracciones I y II, 26, fracciones I, II y VI, 369, 377, 379, 380, 383, 384, 390, 395, 396, 397, 398, 400, 402, 403, 404, 407, 408 y 410 del Estatuto; 31, 32, 33, 42, 79, 80, 81, 82 y 84 de los Lineamientos; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 111, fracción XVI, 114, 117, párrafo primero, y 121, fracciones LXVI y LXX, de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV, del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE.

Asimismo, en el mismo precepto, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, se establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPLE en los términos que señala la propia Constitución y que ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

Además, en la Base C, Apartado D de dicho precepto, se establece que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que: en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior para tal fin, el cual está integrado por una o un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el OPL dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que ésta dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 30, numeral 3 de la LGIPE, dispone que para el desempeño de las actividades del INE y de los OPLE, contarán con un cuerpo de personas servidoras públicas en sus órganos ejecutivos y técnicos integrados en un SPEN, que se regirá por el Estatuto.
6. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

7. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE, dispone que a los OPL les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; las demás funciones que determine la propia LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que establezca la legislación local correspondiente.
8. Que el artículo 1, fracciones I y II del Estatuto, señalan que este documento normativo regula la planeación, organización, operación y evaluación del SPEN, del personal de la Rama Administrativa del INE y de los OPLE, así como los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos y disciplina, y el sistema de ascenso del personal; y determina las disposiciones generales y las reglas de los mecanismos antes señalados; como que la normatividad específica se desarrollará en los lineamientos aplicables para cada caso que se desprenda de dicho Estatuto.
9. Que el artículo 26, fracciones I, II y VI del Estatuto, establecen que corresponde a la DESPEN planear, organizar, operar y evaluar el SPEN; llevar a cabo los procesos de selección, ingreso al SPEN, profesionalización, capacitación, promoción, ascenso, incentivos, cambios de adscripción, rotación y evaluación de las y los miembros del SPEN, así como los procedimientos y programas de la Carrera en los términos de dicho Estatuto y; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del SPEN.
10. Que el artículo 189, párrafo primero del Estatuto, señala que la o el titular de la Secretaría Ejecutiva expedirá los nombramientos en el cargo o puesto a las y los miembros del SPEN con el carácter que corresponda, previa aprobación del Consejo General o la Junta.
11. Que el artículo 369 del Estatuto, señala que el INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN en los OPLE; así como que, para atender esta función rectora del INE, los OPLE deberán ajustar sus normas internas a las disposiciones del referido Estatuto en materia del SPEN, no así en lo referido a las relaciones laborales con su personal.
12. Que el artículo 377, fracciones I, II y V del Estatuto, establecen que los órganos de enlace de cada OPLE a cargo de la atención de los asuntos del SPEN contarán con el apoyo del personal necesario de acuerdo con el número de miembros del SPEN de los OPLE y tendrán las facultades de fungir como enlace con el INE; supervisar el cumplimiento del Estatuto y de la normativa que rige al SPEN en el OPLE y apoyar en la instrumentación de los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, rotación interna, titularidad, permanencia y disciplina, así como de los sistemas de cambios de adscripción y ascensos de acuerdo

con la normativa y disposiciones que determine el INE y el OPLE, según corresponda.

13. Que el artículo 379 del Estatuto, señala que el SPEN en los OPLE deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en igualdad de oportunidades; mérito; no discriminación; conocimientos necesarios; evaluación permanente; transparencia de los procedimientos; rendición de cuentas; paridad e igualdad de género; cultura democrática; un ambiente laboral libre de violencia, y respeto a los derechos humanos.
14. Que el artículo 380 del Estatuto, establece que el SPEN en el sistema de los OPLE dotará de personal calificado a su estructura a través de la instrumentación de los mecanismos contenidos en el Estatuto.
15. Que el artículo 383 del Estatuto, señala que las y los miembros del SPEN en los OPLE deberán contar con el perfil profesional, las competencias y vocación de servicio para desempeñar el cargo o puesto; desarrollar un sentido de identidad y pertenencia al SPEN; desempeñarse adecuadamente enfocándose hacia el logro de los resultados y a la innovación; conducirse conforme a los principios rectores de la función electoral, dentro y fuera de los OPLE, y organizar con eficacia y eficiencia las elecciones y mantener un vínculo de confianza con la sociedad.
16. Que el artículo 384 del Estatuto, establece que el SPEN en los OPLE se integrará en los cuerpos de función ejecutiva y función técnica, conformada por quienes ocupen las plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el Catálogo del SPEN, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana.
17. Que el artículo 390, párrafo primero del Estatuto, señala que la ocupación de plazas del SPEN al interior de cada OPLE podrá llevarse a cabo por la vía del ingreso, a través del Concurso Público o incorporación temporal, mediante el mecanismo de rotación o por los procedimientos de cambios de adscripción, reingreso y reincorporación al interior del organismo.
18. Que el artículo 395 del Estatuto, establece que el ingreso tiene como objetivo proveer a los OPLE de personal calificado para ocupar los cargos o puestos del SPEN, con base en el mérito, la paridad de género, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.
19. Que el artículo 396, fracción I del Estatuto, señala que el ingreso al SPEN comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del SPEN a través del Concurso Público y la incorporación temporal; así como que el Concurso Público es la vía primordial para el ingreso al SPEN.

20. Que el artículo 397 del Estatuto, establece que en el ingreso al SPEN no se discriminará a ninguna persona por razones de sexo, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos.
21. Que el artículo 398 del Estatuto, señala que el ingreso a los cuerpos procederá cuando la o el aspirante acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución Federal, la LGIPE, el Estatuto y demás normativa aplicable, los cuales estarán orientados a cumplir con el perfil del cargo o puesto vacante.
22. Que el artículo 400 del Estatuto, establece que el órgano superior de dirección aprobará la designación y, en su caso, el ingreso al SPEN de quienes hayan cumplido los requisitos respectivos para ocupar cargos o puestos del SPEN. La persona que ingrese al SPEN lo hará como miembro asociado.
23. Que el artículo 402 del Estatuto, señala que para ingresar al SPEN, toda persona interesada deberá cumplir los requisitos que se señalan en el mismo.
24. Que el artículo 403 del Estatuto, establece que el Concurso Público para la ocupación de plazas vacantes de cada OPLE se realizará con cargo a su presupuesto, a través de una convocatoria abierta y consistirá en un conjunto de procedimientos para el reclutamiento y la selección de las y los mejores aspirantes, quienes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.

Asimismo, señala que la Convocatoria del Concurso Público de los OPLE establecerá acciones afirmativas con la finalidad de acortar la brecha entre hombres y mujeres en la ocupación de plazas del SPEN o de favorecer a grupos en situación de discriminación.

25. Que el artículo 404 del Estatuto, párrafo primero, establece que la DESPEN coordinará la realización del Concurso Público en los OPLE conforme a lo dispuesto en el Estatuto y demás disposiciones aplicables.
26. Que el artículo 407 del Estatuto, señala que el Concurso Público iniciará con la publicación de una Convocatoria que será aprobada, emitida y difundida por el INE o, en su caso, por el órgano superior de dirección del OPLE, previo conocimiento de la Comisión del SPEN.
27. Que el artículo 408 del Estatuto, establece que el Concurso Público se sujetará a todas las disposiciones señaladas en el mismo; de igual forma, señala que cualquier caso no previsto en la Convocatoria será resuelto por la DESPEN o, en su caso, por el Órgano de Enlace con conocimiento de la DESPEN. Dichos casos se harán del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión del SPEN del INE.

28. Que el artículo 410 del Estatuto, señala que las personas aspirantes deberán cumplir los requisitos legales y estatutarios durante el desarrollo de todas las fases y etapas del Concurso Público. De no ser así, serán descartadas.
29. Que el artículo 31 de los Lineamientos, establece que le corresponde al Órgano Superior de Dirección del OPLE determinar las plazas de los cargos y puestos que se considerarán en la declaratoria de vacantes de las convocatorias respectivas, previa opinión de la Comisión y aprobar, mediante acuerdo, la designación al SPEN de quienes hayan cumplido los requisitos para ocupar cargos o puestos del SPEN.
30. Que el artículo 32 de los Lineamientos, señala que corresponde a la Comisión proponer al Órgano Superior de Dirección, las plazas que se incluirán en la declaratoria de vacantes para la Convocatoria respectiva y acordar con las y los consejeros del Órgano Superior de Dirección, su participación, la fecha, hora y lugar para atender las entrevistas de las personas aspirantes que hayan pasado a dicha etapa.
31. Que el artículo 33 de los Lineamientos, establece que corresponde al Órgano de Enlace del OPLE, informar a la DESPEN las plazas del SPEN que formarán parte de la declaratoria de vacantes.
32. Que el artículo 42 de los Lineamientos, señala que la Convocatoria estará dirigida a la ciudadanía interesada en ingresar al SPEN, así como al personal del SPEN que aspire a un cargo o puesto vacante de nivel superior al que ocupa, y que cumpla con los requisitos establecidos por el Estatuto, los Lineamientos y la Convocatoria.
33. Que el artículo 79 de los Lineamientos, establece que con el propósito de acortar la brecha de género existente en la ocupación de plazas en el Servicio entre mujeres y hombres, a fin de alcanzar la igualdad sustantiva, en la designación de personas ganadoras se deberán aplicar las acciones afirmativas que establezcan las convocatorias del Concurso Público, tomando en consideración que las disposiciones normativas que incorporan el mandato de paridad de género, deben interpretarse y aplicarse procurando el mayor beneficio de las mujeres, por ser medidas preferenciales a su favor.
34. Que el artículo 80 de los Lineamientos, señala que las personas aspirantes deberán expresar por escrito, en los formatos que establezca la DESPEN, su aceptación o declinación al ofrecimiento realizado por el órgano de enlace en un plazo que no deberá exceder las 24 horas, contadas a partir de la notificación por escrito de la adscripción disponible, que se realizó a través de la cuenta de correo electrónico personal registrada para recibir las comunicaciones e información relativas al Concurso Público.

- 35.** Que el artículo 81 de los Lineamientos, establece que el Órgano de Enlace remitirá a la DESPEN para su revisión, en un plazo que no excederá los dos días hábiles posteriores a la recepción del último escrito de aceptación o declinación, el resultado de los ofrecimientos realizados; que la DESPEN presentará a la Comisión del SPEN un informe con las propuestas de designación de las personas ganadoras, a partir del resultado de los ofrecimientos.

Asimismo, señala que una vez realizado lo anterior, la DESPEN notificará a los OPLE, por conducto de su órgano de enlace, las propuestas de designación conocidas por la Comisión del SPEN con el propósito de que sean presentadas al Órgano Superior de Dirección de los OPLE, para su aprobación mediante el acuerdo respectivo.

- 36.** Que el artículo 82 de los Lineamientos, establece que las propuestas de designación deberán ser aprobadas por el Órgano Superior de Dirección de los OPLE, siempre y cuando se hayan resuelto por los órganos competentes del INE los recursos de inconformidad interpuestos contra los resultados finales del concurso, de conformidad con lo previsto en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, de los referidos Lineamientos.
- 37.** Que el artículo 84 de los Lineamientos, señala que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de cada OPLE expedirá los nombramientos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Estatuto.
- 38.** Que de conformidad con el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral, integrado por ciudadanía y partidos políticos; en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el Instituto Estatal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño. El Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales con derecho a voz y voto, designados por el INE, en los términos que señala la Constitución Federal.

- 39.** Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.

40. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
41. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.
42. Que el artículo 110 de la LIPEES, señala que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fomentar la promoción y difusión de la cultura democrática electoral; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
43. Que el artículo 111, fracciones I y XVI de LIPEES, establecen que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; así como todas las no reservadas al INE.
44. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
45. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, señalan entre las atribuciones del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las mismas; así como las demás que le señale la propia Ley y demás disposiciones aplicables.

46. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

47. Que en fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, se recibió correo electrónico suscrito por la Lic. Karla Sofía Sandoval Domínguez, Encargada de despacho de la Dirección de la Carrera Profesional Electoral, mediante el cual, para la preparación del Concurso Público solicita información respecto a las plazas vacantes para incluir en la declaratoria, así como información de las plazas ocupadas actualmente en este Instituto Estatal Electoral.

Asimismo, con fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, el Órgano de Enlace dio respuesta a solicitud referida en el párrafo anterior, con la información requerida.

Ahora bien, con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, la Junta General Ejecutiva del INE, emitió el Acuerdo INE/JGE190 por el que se aprueba la Convocatoria. En dicho Acuerdo se señala que las cinco plazas del SPEN ocupadas actualmente en este Instituto Estatal Electoral, están ocupadas por hombres; así como que actualmente se cuenta con cuatro plazas del SPEN vacantes.

Derivado de lo anterior, y tomando en consideración que las acciones afirmativas no solamente aspiran a garantizar el acceso equitativo a los cargos del SPEN, sino que guardan estricta observancia con el marco constitucional y legal vigente, el Concurso Público contempló cargos dirigidos a la participación exclusiva de personas aspirantes mujeres, de manera que, las 4 plazas vacantes disponibles en el Instituto Estatal Electoral, se planteó que todas sean exclusivas para mujeres.

Por su parte, del quince al veintidós de octubre de dos mil veintidós, se llevó a cabo la etapa de registro y postulación de las personas interesadas a través del Subsistema del Concurso Público y, con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, mediante correo electrónico suscrito por la Lic. Karla Sofía Sandoval Domínguez, Encargada de Despacho de la Dirección de la Carrera Profesional Electoral del INE, se notificó a este Instituto Electoral, la cantidad de personas aspirantes postuladas por cada uno de los cargos y puestos de este OPLE, las cuales se señalan a continuación:

Cantidad de personas aspirantes postuladas en el OPLE Sonora					
Cargo/Puesto	H	M	Total General	Vacantes	Distribución
Coordinador/Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos de Sonora		17	17	1	Exclusivas mujeres
Técnico/Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos de Sonora		6	6	2	Exclusivas mujeres
Técnico/Técnica de Educación Cívica de Sonora		35	35	1	Exclusivas mujeres
Total		58	58	4	

Asimismo, del veinticuatro al veintiséis de octubre de dos mil veintidós, se llevó a cabo la etapa de la confirmación de asistencia al examen de conocimientos a través del subsistema del Concurso Público, de las personas aspirantes registradas y, el tres de diciembre de dos mil veintidós, se llevó a cabo la aplicación del exámen de conocimientos en la plataforma de Ceneval a las personas aspirantes registradas y confirmadas en el Concurso Público.

Derivado de lo anterior, el día cinco de enero de dos mil veintitrés, se publicaron en la página web oficial del INE, los resultados del examen de conocimientos de las personas aspirantes convocadas para esta etapa, arrojando los siguientes resultados (considerando solamente a las personas que confirmaron su asistencia al examen de conocimientos):

Cargo/Puesto	Aprobado	No aprobado	No presentado
Coordinador/Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	3	6	8
Técnico/Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	0	2	4
Técnico/Técnica de Educación Cívica	3	24	7

Por otra parte, del nueve al once de enero de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la etapa de ingreso de la documentación relacionada con el cumplimiento de requisitos en el subsistema del Concurso Público, por parte de los aspirantes que aprobaron la etapa anterior y, del doce al dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la etapa del cotejo documental de la información presentada por los aspirantes convocados por el INE; en el caso de las personas convocadas a realizar este trámite en este Instituto Estatal Electoral, el cotejo documental se realizó el día jueves doce de enero del mismo año.

De igual forma, en fecha cuatro de febrero de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la aplicación de la evaluación psicométrica a las personas aspirantes que aprobaron la etapa señalada en el párrafo anterior del Concurso Público. Posteriormente, el día ocho de febrero de dos mil veintitrés, se publicó en la página web oficial del INE, los resultados de dicha evaluación, con la siguiente asistencia:

Cargo/Puesto	Asistencia
Coordinador/Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	3
Técnico/Técnica de Educación Cívica	3

48. Que en fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, la Comisión, mediante oficio número IEE/CPSSPEN-001/2023 suscrito por el Presidente de la misma, informó al Órgano de Enlace que acordó, previa consulta con la totalidad de consejeras y consejeros electorales integrantes del Consejo General, que la consejera y consejeros electorales que estarían participando en las entrevistas a las aspirantes a las plazas del SPEN, son las personas consejeras siguientes:

Consejera/Consejero Electoral	Cargos
Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia	Consejera Electoral integrante de las Comisiones Permanente de Seguimiento al SPEN y Temporal de Partidos Políticos.
Mtro. Benjamín Hernández Ávalos	Consejero Electoral Presidente de la Comisión Temporal de Partidos Políticos.
Dr. Daniel Rodarte Ramírez	Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Seguimiento al SPEN e integrante de la Comisión Temporal de Partidos Políticos

En la misma fecha, el Órgano de Enlace, mediante correo electrónico dirigido a la Directora Ejecutiva del SPEN en el INE, informó el listado de las personas entrevistadoras y programación de entrevistas al Cargo de Coordinador/Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos y al Puesto de Técnica/Técnico de Educación Cívica.

Asimismo, del diecisiete al veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la etapa de las entrevistas programadas a las personas aspirantes convocadas por el INE; en el caso particular de este Instituto Estatal Electoral, la totalidad de entrevistas fueron programadas el día veintiuno de febrero del mismo año.

En las referidas entrevistas se tuvo la siguiente asistencia:

Cargo/Puesto	Asistencia
Coordinador/Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	3
Técnico/Técnica de Educación Cívica	2

49. Ahora bien, con fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la publicación de calificaciones finales de las personas aspirantes que fueron evaluadas en las diferentes etapas del Concurso Público, arrojando los siguientes resultados:

Cargo	Nombre completo de la persona aspirante	Ponderación conocimientos	Ponderación Psicométrico	Ponderación Entrevista	Final	Resultado
Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos	Ahimee Viridiana González Rodríguez	4.87	0.21	2.70	7.78	APROBADO

Cabe precisar que, respecto al resto de las personas entrevistadas, aparecen en la lista de personas que no acreditaron la entrevista, o bien, no acreditaron con la calificación final.

Derivado de lo anterior, con fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico, suscrito por la Mtra. Adriana Barreras Samaniego, Titular del Órgano de Enlace, le propone a la **C. Ahimee Viridiana González Rodríguez** ocupar el cargo de **Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos**, como persona ganadora del Concurso Público, con adscripción a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral y se le solicita que de respuesta en un plazo de veinticuatro horas, respecto a su aceptación o declinación al cargo que se le ofrece, derivado de las calificaciones finales obtenidas en el Concurso Público.

En la misma fecha, mediante correo electrónico y de forma física, la C. Ahimee Viridiana González Rodríguez, dió respuesta al ofrecimiento mencionado en el párrafo anterior, mediante el cual **acepta** el Cargo de Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos, con adscripción a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de este Instituto Electoral.

Asimismo, con fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, se subió a las carpetas virtuales, proporcionadas por la DESPEN, la documentación inherente al ofrecimiento de la plaza vacante mencionado en el párrafo que antecede, dando cumplimiento en tiempo y forma al procedimiento.

50. Por otra parte, con fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico suscrito por el Mtro. Ángel García Torre, Subdirector de Ingreso al SPEN del INE, informó que, en términos del artículo 95 de los Lineamientos,

el periodo para la recepción de recursos de incoformidad consta de cinco días hábiles posteriores a la publicación, es decir, del ocho al catorce de marzo de dos mil veintitrés.

En ese sentido, con fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/DESPEN/EDDCPE/520/2023, suscrito por la Lic. Karla Sofía Sandoval Domínguez, Encargada de Despacho de la Dirección de la Carrera Profesional Electoral del INE, remitido vía correo electrónico, se informa al Órgano de Enlace que la DESPEN, presentó el veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, a la Comisión del SPEN del INE en su Primera Sesión Ordinaria, el informe sobre el ofrecimiento de plazas vacantes del Concurso Público 2022-2023.

De igual forma, informa los datos de la persona ganadora en el cargo del Servicio de este OPLE, que se dio a conocer a la Comisión del SPEN del INE, conforme a lo siguiente:

No.	Nombre	Cargo
1	Ahimee Viridiana González Rodríguez	Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos

Lo anterior, para que el Órgano Superior de Dirección apruebe el acuerdo de designación, previo conocimiento de la Comisión y, posteriormente se informe a la DESPEN en un plazo máximo de dos días hábiles después de la aprobación.

Atendiendo a lo anterior, la Comisión en fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, emitió el Acuerdo CSSPEN03/2023 *“Por el que se conoce la propuesta de designación de la persona ganadora de una plaza del Servicio Profesional Electoral Nacional, derivada del Concurso Público 2022-2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del SPEN del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; presentada por el Órgano de Enlace con el INE, para atender lo relacionado al Servicio Profesional Electoral Nacional”*.

51. En consecuencia, y al no existir recursos de inconformidad pendientes de resolución contra los resultados finales del concurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de los Lineamientos, este Consejo General considera pertinente aprobar la propuesta de la Comisión relativa a la designación de la **C. Ahimee Viridiana González Rodríguez**, para ocupar el cargo de **Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos**, como persona ganadora del Concurso Público 2022-2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del SPEN del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; presentada por el Órgano de Enlace con el INE, para atender lo relacionado al Servicio Profesional Electoral Nacional, con efectos a partir del día uno de abril de dos mil veintitrés.

52. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 10 y 11 y Apartado D, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 30, numeral 3, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 1, fracciones I y II, 26, fracciones I, II y VI, 189, 369, 377, 379, 380, 383, 384, 390, 395, 396, 397, 398, 400, 402, 403, 404, 407, 408 y 410 del Estatuto; 31, 32, 33, 42, 79, 80, 81, 82 y 84 de los Lineamientos; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 111, fracción XVI, 114, 117, párrafo primero, y 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional relativa a la designación de la **C. Ahimee Viridiana González Rodríguez**, para ocupar el cargo de **Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos**, como persona ganadora del Concurso Público 2022-2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del SPEN del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; presentada por el Órgano de Enlace con el INE, para atender lo relacionado al Servicio Profesional Electoral Nacional, con efectos a partir del día uno de abril de dos mil veintitrés.

SEGUNDO. – Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, expida el nombramiento correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 391 del Estatuto y 84 de los Lineamientos.

TERCERO. - Se solicita al Consejero Presidente, para que informe sobre la aprobación del presente Acuerdo a la DESPEN, en un plazo máximo de dos días hábiles después de su aprobación, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que mediante correo electrónico haga de conocimiento sobre la aprobación del presente Acuerdo al Órgano de Enlace para que en el cumplimiento de sus atribuciones atienda lo relacionado con el SPEN de este Instituto Estatal Electoral, así como a la Dirección Ejecutiva de Administración, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

SEXTO. - Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

SÉPTIMO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria llevada a cabo de manera virtual celebrada el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva quien da fe. -
Conste.

Mtro. Nery Ruíz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Lic. Marisa Arlene Cabral Porchas
Secretaria Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG12/2023 denominado ***“POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL RELATIVA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA GANADORA DE UNA PLAZA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, DERIVADA DEL CONCURSO PÚBLICO 2022-2023 DE INGRESO PARA OCUPAR PLAZAS VACANTES ENCARGOS Y PUESTOS DEL SPEN DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES; PRESENTADA POR EL ÓRGANO DE ENLACE CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA ATENDER LO RELACIONADO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL”***, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.